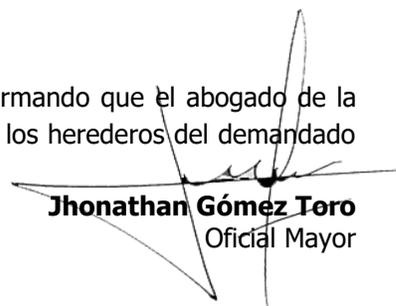


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que el abogado de la parte demandante solicitó informo sobre la imposibilidad de ubicar a los herederos del demandado fallecido.


Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 1278
PROCESO EJECUTIVO C/S
MENOR CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00237-00
Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre los trámites realizados por la apoderada sustituta del Ejecutante-**BANCO W S.A.**, con el fin de citar a los herederos del Causante Demandado-**OMAR NARANJO GRANADA.**

CONSIDERACIONES:

Recordemos que por **Auto No. 979 del 13 de julio de 2022**, se ordenó **la interrupción del proceso** ante el fallecimiento del Demandado-**OMAR NARANJO GRANADA**, y se dispuso también notificar por aviso al Cónyuge o Compañero Permanente, a los Herederos, al Albacea con Tenencia de Bienes y al Curador de la Herencia Yacente, para que designen apoderado para que los represente; y mediante **Auto No. 1137 de agosto 3 de 2022**, se requirió a la parte ejecutante y a los Demandados para que expresaran los nombres de los herederos de saberlo, para proceder a su notificación.

En cumplimiento a lo ordenado, la apoderada sustituta del Ejecutante-**BANCO W S.A.** allegó escrito expresando que si bien, desde el **22 de julio de 2022**, radicó derecho de petición, a través de correo electrónico ante la *Registraduría Nacional del Estado Civil*, para obtener información sobre el cónyuge e hijos del demandado Causante **OMAR NARANJO GRANADA**, y que si bien en la respuesta que le emitieron, le indicaron que la petición fue remitida al *Grupo de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Registraduría Nacional*; no obstante a la fecha no le han dado respuesta.

Ahora bien, como se advierte que por la parte ejecutante, se acreditó que ha realizado directamente o por medio de derecho de petición las actuaciones necesarias para alcanzar la información requerida en **Auto No. 979 del 13 de julio de 2022**, se ordenará requerir

JHG

a la *Registraduría Nacional del Estado Civil* para que de respuesta a este juzgado, sobre el cónyuge e hijos del Demandado Causante **OMAR NARANJO GRANADA**, tal como lo solicitó la *abogada DIANA CATALINA OTERO-*, quien es apoderada del Representante Legal del Ejecutante-**BANCO W S.A.**- que fue **Radicado 25072214554, 22-07-2022** y al *Grupo de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Registraduría Nacional*-, Dependencia a la que le fue remitido el derecho de petición-**Radicado SIC 119914**, conforme el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., "*artículo 43...4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.*", y lo previsto en los artículos 44 del Código General del Proceso y 59 de Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.-archivos 20,26, 29 y 30-.

Así las cosas, el **Juzgado Tercero Civil Municipal De Tuluá Valle**,

RESUELVE:

1º.- REQUERIR a la **Registraduría Nacional del Estado Civil, y al Grupo de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Registraduría Nacional**, para que en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación que se le haga, **alleguen** la información sobre el cónyuge e hijos del Demandado Causante-**OMAR NARANJO GRANADA**, solicitada por la abogada *DIANA CATALINA OTERO-*, apoderada del Ejecutante-**BANCO W S.A.**, según **Radicados 25072214554 del 22 de julio de 2022, y SIC 119914**, respectivamente. **Advertir que de no hacerlo en el plazo otorgado, se dará aplicación al art. 44 del C.G.P y art. 59 Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. Anexar copia de autos y derecho de petición.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d2936e5d67fd7155adbb4c51081a6347ae02a822a0b2496cc9c245823ab5f**

Documento generado en 24/08/2022 04:07:21 PM

JHG

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@endoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>